

N° 4406

29/05/2014

Boletín Oficial

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2014, Año de las letras argentinas"



Buenos Aires
Gobierno de la Ciudad

Sumario

Poder Legislativo

Ley

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Ley N° 4919	
Se declara Personalidad Destacada de la Cultura a Osvaldo Peredo.....	Pág. 14
Ley N° 4924	
Se modifica el Código de Planeamiento Urbano.....	Pág. 14
Ley N° 4925	
Se cataloga al inmueble ubicado en Avenida Medrano 46 con Nivel de Protección Cautelar.....	Pág. 16
Ley N° 4927	
Se cataloga el inmueble sito en la Avenida Cabildo 2829 con Nivel de Protección Cautelar.....	Pág. 17
Ley N° 4949	
Se amplía el Programa de Financiamiento en el Mercado Local creado por Ley N° 4315.....	Pág. 17

Aclaración

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Ley de Aprobación Inicial N° 2556-LCBA/13	
Se denomina Cabo 2° Jorge Eduardo López a la calle que une Av. Castañares 4300 con la calle Saraza.....	Pág. 20

Poder Ejecutivo

Decreto

Área Jefe de Gobierno

Decreto N° 183	
Se concede un subsidio a la Fundación Memoria del Holocausto.....	Pág. 21
Decreto N° 184	
Se concede un subsidio a la Asociación Civil Liga Argentina por los Derechos del Hombre.....	Pág. 22
Decreto N° 185	
Se acepta la renuncia presentada por Daniel Capdevila como Director General de Infraestructura y se designa a Mario Jorge Nadali como su reemplazante.....	Pág. 23

LEY N.º 4927

Buenos Aires, 24 de abril de 2014

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Catalógase con Nivel de Protección "Cautelar", en los términos del Artículo 10.3.3 del Capítulo 10.3 "Catalogación" del Código de Planeamiento Urbano, el inmueble sito en la Avenida Cabildo 2829, Sección 27, Manzana 003, Parcela 016.

Art. 2º.- Incorporase el inmueble catalogado por el Artículo 1º al Catálogo previsto en el Capítulo 10.3 "Catalogación" del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano, deberá asentar en la Documentación Catastral correspondiente, la catalogación establecida por el Artículo 1º.

Art. 4º.- La ficha de Catalogación N° 27-003-016 forma parte de la presente Ley como Anexo I.

Art. 5º.- Comuníquese, etc. **Ritondo - Pérez**

ANEXO

Buenos Aires, 23 de mayo de 2014

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, certifico que la Ley N° 4.927 (E.E. N° 05.253.348-MGEYA-DGALE-2014), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 24 de abril de 2014 ha quedado automáticamente promulgada el día 22 de mayo de 2014.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido, archívese. **Clusellas**

LEY N.º 4949

Buenos Aires, 8 de mayo de 2014

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley**

Artículo 1º.- Amplíase el Programa de Financiamiento en el Mercado Local creado por Ley 4315, por un importe de hasta dólares estadounidenses ciento ochenta y cinco millones (U\$S 185.000.000.-) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, dentro del programa ampliado por el artículo 1º, a contraer un empréstito público representado por una o más emisiones de títulos de deuda por un importe de hasta dólares estadounidenses ciento ochenta y cinco millones (U\$S 185.000.000.-) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas (los "Títulos"), según lo determine el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, al momento de la fijación del rendimiento de los Títulos.

Art. 3º.- Los Títulos emitidos por la autorización conferida en la presente ley, tendrán, entre otras, las siguientes características:

- a. Moneda de emisión: dólares estadounidenses, otra u otras monedas que se determine al momento de la fijación del rendimiento de los Títulos;
- b. Suscripción e integración en pesos: los Títulos que se denominen en moneda extranjera podrán suscribirse, integrarse y cancelarse en pesos al tipo de cambio aplicable que se acuerde con el/los colocador/es respectivo/s.
- c. Plazo mínimo: un (1) año.
- d. Precio de emisión: los Títulos podrán emitirse a su valor nominal o con descuento o prima respecto de su valor nominal.
- e. Tasa de interés: la tasa de interés de los Títulos podrá ser fija o variable, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales.
- f. Forma y denominaciones: los Títulos podrán ser al portador, nominativos o escriturales, y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en entidades de registro del país o del exterior; y se emitirán en las denominaciones que se acuerden con el/los colocador/es respectivo/s;
- g. Rescate: los Títulos podrán rescatarse antes de su vencimiento;
- h. Amortización: los Títulos se amortizarán a su vencimiento en un único pago o en diversos pagos a realizar durante la vida de los Títulos;
- i. Clases y series: se podrán emitir una o más clases y series, incluyendo su reapertura;
- j. Ley y jurisdicción: los Títulos se regirán por la ley argentina.

Art. 4º.- Destínese el producido de la emisión de los Títulos autorizada en el artículo 2º de la presente Ley a la amortización de deuda.

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y conveniente a fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos autorizados por esta Ley.

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, conforme las pautas establecidas en el artículo 3º de la presente Ley, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las restantes condiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, así como la instrumentación de acuerdos de cobertura de riesgo cambiario ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés.

Art. 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios emergentes de la aplicación de la presente Ley, mediante el incremento de las fuentes de financiamiento originadas en las operaciones de crédito público aprobadas en la misma.

Art. 8º.- Comuníquese, etc. **Ritondo - Pérez**

DECRETO N.º 188/14

Buenos Aires, 26 de mayo de 2014

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley Nº 4.949 (E.E. Nº 5.570.752-MGEYA-DGALE-2014), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 8 de mayo de 2014.

El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese a la Dirección General de Crédito Público y a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta**